

ORGANISMO ESTATAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / INSTITUCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA / INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA



S/41-020577/19

Registro Salida

Fecha: 17-12-2019

Hora: 09:18:56

O F I C I O

N/REF: O.S. 41/0008883/19

FECHA: 10/12/2019

ASUNTO: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A.

CARTELERA DE SEVILLA  
CALLE DE...  
41320 CANTILLANA (SEVILLA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.b) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 22 de julio de 2015), en relación con el artículo 9.1.f) y 9.4 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de las Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 Junio 1998), se procede a comunicar los resultados y consecuencias de las actuaciones inspectoras que la funcionaria actuante ha llevado a cabo en cumplimiento de la orden de servicio de referencia, que da traslado de denuncia planteada por [redacted] miembros del Comité de Empresa PROSETECNISA, contra la mercantil PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA, S.A. (PROSETECNISA), C.I.F.: A48138390, con domicilio social en Calle Beurko Viejo, Edificio Garve II-1, Barakaldo (Bilbao), en la que plantean que la referida mercantil no ha abonado las horas correspondientes a la realización de las prácticas de tiro.

1. ACTUACIONES

Se inician actuaciones inspectoras consistentes en remisión de citación por correo certificado a la mercantil para que comparezca ante la actuante en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla el día 7 de noviembre de 2019. En fecha y lugar comparecen, en representación de la mercantil, D. Agustín Durán Ortiz, jefe de seguridad, debidamente autorizado, y D<sup>a</sup> Rosario Sánchez Rodríguez, administrativa de la mercantil, aportando la documentación solicitada y realizando las aclaraciones oportunas.

Extendida diligencia en la comparecencia en la que se requiere la remisión de una serie de documentación al correo corporativo de la actuante, la misma es remitida en fecha 13 de noviembre de 2019.

2. COMPROBACIONES Y CONCLUSIONES

Es necesario hacer referencia al artículo 21 del Convenio Colectivo de Seguridad Privada, referente a la formación, que recoge lo siguiente:

" a) La formación de carácter obligatorio, incluidos los ejercicios de tiro, se retribuirá en los términos que se recogen en este artículo. b) Las partes firmantes se someten al subsistema de formación profesional continua regulado en los términos previstos en la legislación vigente así como el desarrollo que se efectúe de los planes de formación sectoriales para la formación de los trabajadores, comprometiéndose a realizar los actos necesarios para el fiel cumplimiento de ambos acuerdos. Queda facultada la Comisión Mixta o Paritaria sobre Formación Profesional Continua del Sector de Seguridad Privada, para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias y conducentes a la aplicación, de la normativa legal vigente en el ámbito temporal del Convenio. Cuando se efectúe la actividad formativa obligatoria, en cualquiera de sus modalidades, fuera de la jornada laboral se abonarán al trabajador las horas empleadas en ella a precio de su hora extraordinaria. Cuando, en este caso, deba el trabajador desplazarse por sus propios medios, dicho desplazamiento será abonado en la forma prevista en los artículos 58 y 59. Las empresas, en virtud de la referida normativa, se someten al procedimiento en ella establecido, y deberán informar a los Representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar, bajo el objetivo general de la mejor adaptación de la empresa a las circunstancias del mercado" .

I.P. - INFORME

CORREO ELECTRÓNICO/  
WEB:  
itsevilla@mitramiss.es  
www.mitramiss.es/iss

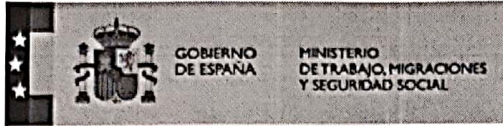


PL.ESPAÑA PTA.ARAGÓN S/N  
41071-SEVILLA  
TEL.: 95.423.61.20  
FAX: 95.423.77.94  
DIR 3 EA0021851

CSV : PTF-269e-3fc1-ca71-9140-e9fc-7581-0696-8910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LAURA MUÑOZ GALAN | FECHA : 06/12/2019 21:03 | Sello de Tiempo: 06/12/2019 21:04



Cuestionada la empresa obre dicha circunstancia, la misma alega que las horas de formación se abonan como horas extraordinarias, siempre y cuando los trabajadores superen la jornada señalada en el cuadrante. Es decir, si los trabajadores no cubren la jornada pactada, se les descuenta de esa jornada pactada.

A este respecto, procede señalar que, a juicio de la actuante, existe discrepancia entre la calificación de hora extraordinaria por parte de la empresa y por parte de esta actuante.

Por ello, y, en base a otras actuaciones realizadas respecto de la misma, se ha extendido a PROSETECNISA, S.A. **requerimiento en materia laboral** a los efectos de que, con carácter inmediato, proceda a la realización del cómputo adecuado de las horas extraordinarias, teniendo en cuenta el reparto mensual, procediendo, en su caso, al abono o a la compensación de las mismas, en los términos previstos en el artículo 35.1. del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello a los efectos de cumplir con lo previsto en los artículos siguientes:

- El artículo 52.2. del **Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad** (B.O.E. de 1 de febrero de 2018) establece que (...)  
*"Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen, quedando por tanto al margen los servicios de naturaleza esporádica, aquéllos cuya concreción horaria sea de imposible determinación o aquellos otros cuya implantación y desaparición están ligados a la existencia de determinadas causas tales como incrementos de nivel de seguridad en atención a circunstancias específicas. Además de tener en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio es fijo o estable, cuando su duración prevista sea igual o superior a un año"* .
- **Artículo 53 del Convenio Colectivo**, que establece que: *"Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 52 de este Convenio Colectivo:*
  - a) *En el supuesto de servicios que se gestionen con cuadrante anual, las que excedan de las reflejadas en el reparto mensual de cada trabajador.*
  - b) *En el resto de los servicios, cuando excedan de 162 horas mensuales.**Las horas extraordinarias se compensarán en descansos o se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores (...)"* .
- **Artículo 35.1. del Estatuto de los Trabajadores**, a saber: *"Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización"* .

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

INSPECTORA DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Documento firmado electrónicamente

I.P.-INFORME

CORREO ELECTRÓNICO/  
WEB:  
itsevilla@mitramiss.es  
www.mitrmiss.es/its

2



PLESPAÑA PTA.ARAGÓN S/N  
41071-SEVILLA  
TEL.: 95.423.61.20  
FAX: 95.423.77.94  
DIR 3 EA0021851

CSV : PTF-269e-3fc1-ca71-9140-e9fc-7581-0696-8910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LAURA MUÑOZ GALAN | FECHA : 06/12/2019 21:03 | Sello de Tiempo: 06/12/2019 21:04